Resolución Gerencial

N° 134 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 26 MAYO 2025

VISTO: El Memorando Nº 155/2025-GRP-PECHP-406007 de fecha 04 de abril de 2025, la Carta N° 222/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 05 de abril de 2025, el Memorando N° 78/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 05 de abril de 2025, el Memorando Nº 271/2025-GRP-PECHP-406000 de fecha 07 de abril de 2025, el Informe Nº 005/2025-GRP-PECHP-406006-GBV de fecha 07 de abril de 2025, el Memorando Nº 194/2025-GRP-PECHP-406006 de fecha 08 de abril de 2025, el Oficio N° 209/2025-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de abril de 2025, el Oficio N° 0142/2025-ANA-AAA-JZ-ALA.CH de fecha 10 de abril de 2025, el Memorando Nº 280/2025-GRP-PECHP-406000 de fecha 11 de abril de 2025, el Memorando Nº 269/2025-GRP-PECHP-406006 de fecha 15 de mayo de 2025, la Carta Nº 005/2025-INSPECTOR-ING. HMC de fecha 15 de mayo de 2025, la Carta Nº 009-2025/1020/GEEN de fecha 16 de mayo de 2025, el Informe Técnico N° 07/2025-INSPECTOR-ING. HMC de fecha 19 de mayo de 2025, el Memorando N° 280/2025-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de mayo de 2025 y el Informe Legal Nº 168/2025-GRP-PECHP-406003 de fecha 21 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de derivación, principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los canales principales y goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Memorando Nº 155/2025-GRP-PECHP-406007 de fecha 04 de abril de 2025, la Dirección de Operación y Mantenimiento da cuenta de la afectación que viene sufriendo el Dique 10.20, ubicado en el Valle del Chira, debido a los altos caudales que está transportando el río Chira por las máximas avenidas que se vienen presentando, habiéndose registrado el caudal máximo de 2,375 m3/s el día 04 de abril de 2025;

Que, mediante Carta Nº 222/2025-GRP-PECHP-406004.ABS, de fecha 05 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en base a un análisis técnico y financiero comunica al Representante Legal de la empresa GA

Resolución Gerencial

N° 134 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 26 MAYO 2025

INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. iniciar trabajos en el dique 1020 por contratación directa por emergencia a partir del 06/04/2025;

Que, con Memorando N° 78/2025-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 05 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares comunica a la Gerencia General que el contratista que va a realizar los trabajos en el DIQUE 120 por Contratación Directa por Emergencia es GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C.;

Que, mediante Memorando Nº 271/2025-GRP-PECHP-406000 de fecha 07 de abril de 2025, la Gerencia General encarga la Inspeccion Tecnica de intervencion en Dique 1020 afectado por socavamiento al Ing. Huilter Mijahuanca Carrasco;

Que, con Informe Nº 005/2025-GRP-PECHP-406006-GBV de fecha 07 de abril de 2025, el Ing. Gabriel Becerra Vasquez, remite el informe técnico sobre situación de emergencia al Director de Estudios y Medio Ambiente, en el cual en sus recomendaciones indica lo siguiente:

> *"En ese sentido, considerando la urgente necesidad de intervención en el tramo afectado del dique 10.20, debido al riesgo de inminente de mayor afectación y costos en detrimento a la Entidad, se recomienda efectuar la contratación directa u otro procedimiento de selección, regulado dentro del marco normativo vigente, que permita mitigar los riesgos expuestos, en la parte analítica del presente informe.*
>
> *Se recomienda, que el área encargada de la ejecución de la ficha técnica de emergencia referencial, efectué una verificación minuciosa de los metrados y costos considerados en el presupuesto de la ficha, ya que los mismos resultan referenciales, y deberían ser confirmados a través de la aprobación de una ficha técnica definitiva".*

Que, mediante Memorando Nº 194/2025-GRP-PECHP-406006 de fecha 08 de abril de 2025, la Dirección de Estudios y Medio Ambiente emite *"...informe técnico relacionado a la situación de emergencia, generada por la afectación de un tramo del dique 10.20, comprendido entre las Prog. 7+675 – Prog. 7+910, como consecuencia de máximas avenidas en el río Chira; lo que genera el riesgo inminente de afectación a los terrenos agrícolas de la zona, así como de las familias que habitan en zonas adyacentes al tramo de dique 10.20 colapsado"*, precisando que *"...considerando el colapso de tramo de dique identificado, aunado a la posibilidad de mayores ingresos de caudales en el citado río,* ***conlleva a la urgente intervención por parte de la Entidad, a efectos de restituir de forma paliativa el tramo afectado;*** *por lo que se recomienda la contratación directa u otro procedimiento de selección regulado en el marco normativo vigente, que permita mitigar el riesgo de afectación del dique y mayores costos en detrimento de la Entidad."* En ese sentido, la Dirección de Obras remite a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura la Ficha Técnica de Emergencia Referencial, la cual contiene aspectos técnicos, tales como alcance, costos, tiempos y plazos de cada una de las actividades a realizar, los cuales resultan

Resolución Gerencial

N° 134 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 26 MAYO 2025

enteramente referenciales, siendo necesario su verificación y/o confirmación, durante la ejecución del servicio;

Que, con Oficio Nº 209/2025-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de abril de 2025, la Gerencia General remite a la Administración Local del Agua Chira, la Ficha Técnica de Emergencia Referencial **para su validación,** adjuntando el reporte SINPAD – EVALUACIÓN RÁPIDA emitido por la Municipalidad Distrital del Colán;

Que, mediante Oficio Nº 0142-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 10 de abril de 2025, el Ing. Salomón Vidal Esteves, Administrador Local de Agua (e) de la Administración Local de Agua Chira, *"...da conformidad a la ejecución de la actividad de emergencia mediante la Ficha Técnica de Emergencia referencial, por el evento extremo presentado de intervención inmediata de reparación de tal estructura de protección en el tramo comprendido desde el km. 7+700 al km. 8+200 del Dique 1020, la misma que debe ser regularizada tal como indica el numeral 25.5 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante RJ Nº 155-2022-ANA";*

Que, a través del Memorando Nº 280/2025-GRP-PECHP-40600 de fecha 11 de abril de 2025, la Gerencia General aprueba la Ficha Técnica Referencial de Emergencia *"Colocación de Protección con Enrocado; En el (la) Dique 1020 desde el Km 7+675 – 7+910 del distrito de Colán, Provincia de Paita, Departamento de Piura"*, disponiendo a la Dirección de Obras la elaboración de los Términos de Referencia necesarios para la ejecución de los trabajos materia de la indicada Ficha Técnica de Emergencia Referencial;

Que, mediante Memorando Nº 269/2025-GRP-PECHP-406006 de fecha 15 de mayo de 2025, el Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche, Director de Estudios y Medio Ambiente, comunica a la Gerencia General, las observaciones detectadas en la Ficha Técnica Definitiva del Servicio: "Colocación de Protección con Enrocado; En el (la) Dique 1020 desde el Km 7+675 – 7+910 del distrito de Colán, Provincia de Paita, Departamento de Piura", elaborada por el Contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., precisando que las mismas están relacionadas a *"...las partidas 01.01.02 Campamento Provisional, 01.01.03 Caseta de Resguardo Personal y Maquinaria, 01.02.05 Habilitación de caminos de acceso, dentro del presupuesto de la Ficha Técnica Definitiva"*; agregando lo siguiente: *"Al respecto, considerando, la evaluación realizada por este despacho; se recomienda la valoración de la permanencia de las partidas 01.01.02 Campamento Provisional, 01.01.03 Caseta de Resguardo Personal y Maquinaria, 01.02.05 Habilitación de caminos de acceso, puesto que dichas partidas no resultan aplicables a la ejecución del proyecto, debido principalmente al plazo de ejecución de la actividad y las condiciones reales existentes en la zona de trabajo; razón por la cual el suscrito recomienda no considerar dichas partidas dentro del presupuesto de la Ficha Técnica Definitiva, a efectos de cumplir con el marco normativo vigente; además de cautelar el buen uso del recurso público. Es importante precisar, que la Ficha Técnica Referencial, como su denominación lo indica, contiene aspectos generales y/o referenciales que permiten a la Entidad la toma de acciones inmediatas a efectos de reducir los riesgos; no obstante, es durante la etapa de la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva, instancia donde se debe efectuar el sinceramiento tanto de la lista de cantidades y/o metrados, presupuesto de*

Resolución Gerencial

N° 134 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 26 MAYO 2025

la actividad de emergencia u otro aspecto técnico que se requiera para cumplir la finalidad pública de la contratación, ya que se cuenta con estudios básicos, como es el caso de la Topografía. Finalmente se recomienda a la inspección de la actividad, evaluar un adecuado control de cada una de las actividades ejecutadas, a efectos de pagar lo realmente ejecutado, conforme lo describe el contrato de ejecución de la actividad";

Que, con Carta Nº 005/2025-INSPECTOR-ING. HMC de fecha 15 de mayo de 2025, el Ing. Huilter Mijahuanca Carrasco, Inspector del Servicio, comunica a la contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Definitiva por la Dirección de Estudios y Medio Ambiente precisando - además - que *"...en el Ítem 1.11: Inspección y/o Supervisión, el contratista consignado e informado que dicho profesional debe tener una experiencia mínima específica, por lo que se ha tomado facultades que le competen solo a la Entidad como tal, por lo que se debería consignar los mismos datos establecidos en la Ficha Técnica Referencial";* procediendo a la devolución de la documentación consignada para su subsanación en el más breve plazo posible, indicando que cuenta con *"...un (01) día hábil para la corrección.";*

Que, mediante Carta Nº 009-2025/1020/GEEN de fecha 16 de mayo de 2025, el señor Gerardo Emilio Espinoza Nevado, Gerente General de la empresa GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., encargada de la ejecución del servicio en cuestión, comunica a la Entidad (con atención al Inspector del Servicio) que *"...conforme a lo solicitado por la entidad, adjunto el levantamiento de observaciones de la ficha técnica definitiva, de acuerdo a lo indicado en el documento de la referencia b); con la finalidad de solicitar a su representada la aprobación y trámite correspondiente";*

Que, con fecha 19 de mayo de 2025, el Ing. Huilter Mijahuanca Carrasco, Inspector del Servicio, remite a la Gerencia General el Informe Técnico N° 07/2025-INSPECTOR-ING. HMC, en el que concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

III.- CONCLUSIÓN

Que, habiendo procedido a la verificación y revisión de la FICHA TÉCNICA DEFINITIVA presentada por la empresa ejecutora del servicio GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., con Carta Nº 009-2025/GEEN/D 1020 de fecha 16 de mayo de 2025, y estando a lo indicado precedentemente, se OTORGA CONFORMIDAD a la misma, en tanto se ha incluido los conceptos y obligaciones contractuales necesarios par su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente; asimismo no se ha superado el monto total del presupuesto otorgado en la ficha técnica referencial.

IV.- RECOMENDACIÓN

Se remita la presente FICHA TÉCNICA DEFINITIVA a la Dirección de Estudios y Medio Ambiente del PECHP, para su trámite respectivo dentro del marco legal.

Resolución Gerencial

N° 134 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 26 MAYO 2025

(...)"

Que, con fecha 21 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, recepciona el Memorando N° 280/2025-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de mayo de 2025, a través del cual el Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche, Director de Estudios y Medio Ambiente, OTORGA LA CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Definitiva del servicio: "Colocación de Protección con Enrocado; En el (la) Dique 1020 desde el Km 7+675 – 7+910 del distrito de Colán, Provincia de Paita, Departamento de Piura", solicitando se emita la respectiva opinión legal, según normativa vigente;

Que, la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y constituyen las causales de contratación directa, siendo uno de estos supuestos, la contratación directa por situación de emergencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con su reglamento, establece por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios, y obras, dependiendo la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencia según corresponda, se deben llevar a través de los procedimientos de selección: **a)** Licitación Pública, **b)** Concurso Público; **c)** Adjudicación Simplificada, **d)** Subasta Inversa Electrónica; **e)** Selección de Consumidor Individuales; **f)** Comparación de Precios; **g) Contratación Directa**.

Que, de igual modo, la norma antes citada ha dispuesto lo siguiente respecto a las contrataciones directas:

> *"Artículo 27°. **Contrataciones directas***
>
> *27°.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden **contratar directamente** con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
> *(...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*
>
> *27°.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a*

Resolución Gerencial

N° 134 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 26 MAYO 2025

rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable".

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 100° del Reglamento (concordante con el referido artículo 27° de la Ley), la Contratación Directa por situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: *"b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado;* ***b3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente****; b.4) Emergencias Sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud, conforme a la ley de la materia"* ;

Que, adicionalmente, el penúltimo párrafo del referido literal b) del artículo 100° del Reglamento establece lo siguiente: *"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)"* (El subrayado es agregado).

Que, mediante Resolución Gerencial N° 201/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 06 de junio de 2024, se aprobó la Directiva N° 002/2024-GRP-PECHP-406000, denominada "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA POR CONTRATACIÓN DIRECTA A REALIZARSE EN EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA", la misma que tiene por finalidad normar y orientar el procedimiento para la ejecución de actividades de emergencia por Contrataciones Directas a realizarse en el Proyecto Especial Chira Piura, las cuales son realizadas de forma excepcional y son aplicables de manera restrictiva previo cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos. Asimismo, la norma en cuestión establece los criterios administrativos, técnicos y normativos necesarios que permitan dotar de **celeridad, eficacia y transparencia** a los procedimientos administrativos de aprobación por situación de Emergencia, para la **ejecución de actividades de Emergencia por Contratación Directa a realizarse en el Proyecto Especial Chira Piura,**

Resolución Gerencial

N° 134 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 26 MAYO 2025

asegurando la observancia de los requisitos que dispone la normativa de Contrataciones del Estado y su Reglamento y otros dispositivos legales aplicables;

Que, el numeral 2.4 de la Directiva Nº 002/2024-GRP-PECHP-406000, denominada "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA POR CONTRATACIÓN DIRECTA A REALIZARSE EN EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA", aprobada con Resolución Gerencial Nº 201/2024-GRP-PECHP-406000, regula el "PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DEFINITIVA", el mismo que se detalla a continuación:

2.4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE LA FICHA TECNICA DEFINITIVA DE EMERGENCIA

Cabe precisar que, la Ficha de Emergencia Referencial correspondiente a la Ejecución del Servicio, debe ser reformulada a través de la presentación de una Ficha Técnica Definitiva (FTD), no debe superar el monto total presupuestado, debiéndose tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Debe incluir los conceptos y obligaciones contractuales necesarios para la ejecución del Servicio.
b) La Ficha Técnica Definitiva será presentada por el contratista encargado de la ejecución del servicio a la Supervisión dentro de los ocho (08) primeros días calendarios de iniciada la ejecución del servicio.
c) La Supervisión y la DEMA en un plazo de tres (03) días calendarios emiten pronunciamiento otorgando conformidad u observando la misma.
d) En caso se haya observado la FTD, el contratista responsable de la ejecución del servicio subsana las mismas en un plazo de dos (02) días calendario.
e) Subsanada las observaciones el supervisor y la DEMA otorgan la conformidad en el plazo de dos (02) día calendario, poniendo de conocimiento este acto al contratista ejecutor del servicio y a la Entidad.
f) Contando con la conformidad de la Supervisión, la DEMA solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal según normativa vigente respecto a la Ficha Técnica Definitiva.
g) La Oficina de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento favorable y adjunta el proyecto del acto resolutivo derivándolo a la Gerencia General.
h) La Gerencia General, emite el Acto Resolutivo aprobando la Ficha Técnica Definitiva, con los vistos buenos de OAJ, DEMA, DO. En el caso la Ficha Técnica Definitiva, varíe el plazo y monto contractual de la Ficha Técnica Referencial, la Gerencia General deberá disponer la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente.

Que, en ese sentido, estando a lo indicado en los informes técnicos citados en los considerandos precedentes, y de conformidad al numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Resolución Gerencial

N° 134 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 26 MAYO 2025

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, **se presume que los documentos de la referencia que forman parte del presente expediente tramitado, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6° numeral 6.2) del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad.**

Que, por tales consideraciones, siendo que con Memorando Nº 280/2025-GRP-PECHP-40600 de fecha 11 de abril de 2025, la Gerencia General aprobó la Ficha Técnica Referencial de Emergencia "Colocación de Protección con Enrocado; En el (la) Dique 1020 desde el Km 7+675 – 7+910 del distrito de Colán, Provincia de Paita, Departamento de Piura"; y que con Informe Técnico N° 07/2025-INSPECTOR-ING. HMC y Memorando N° 280/2025-GRP-PECHP-406006 de fechas 19 y 20 de mayo de 2025, respectivamente, el Inspector del Servicio y la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, han **OTORGADO CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Definitiva elaborada por la empresa encargada de la ejecución del servicio, GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., correspondería su aprobación mediante acto resolutivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 de la Directiva Nº 002/2024-GRP-PECHP-406000, denominada "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA POR CONTRATACIÓN DIRECTA A REALIZARSE EN EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA", aprobada con Resolución Gerencial Nº 201/2024-GRP-PECHP-406000;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 168/2025-GRP-PECHP-406003 de fecha 21 de mayo de 2025, emite pronunciamiento favorable, respecto de la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva del Servicio: **"COLOCACION DE ESTRUCTURA DE PROTECCION; EN EL(LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+675 - 7+910 DEL DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA",** elaborada y presentada por la empresa ejecutora del servicio, GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., recomendando emitir la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá contar, además, con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Estudios y Medio Ambiente y Dirección de Obras, conforme a lo establecido en el literal h) del numeral 2.4 de la de la Directiva Nº 002/2024-GRP-PECHP-406000, denominada "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA POR CONTRATACIÓN DIRECTA A REALIZARSE EN EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA", aprobada con Resolución Gerencial Nº 201/2024-GRP-PECHP-406000;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Estudios y Medio Ambiente y Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Titulo III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016; así como a lo establecido en el numeral 2.4 de la de la Directiva Nº

Resolución Gerencial

N° 134 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 26 MAYO 2025

002/2024-GRP-PECHP-406000, denominada "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA POR CONTRATACIÓN DIRECTA A REALIZARSE EN EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA", aprobada con Resolución Gerencial Nº 201/2024-GRP-PECHP-406000; y en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ficha Técnica Definitiva del Servicio: **"COLOCACION DE ESTRUCTURA DE PROTECCION; EN EL(LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+675 - 7+910 DEL DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA",** elaborada y presentada por la empresa ejecutora del servicio, GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa ejecutora del servicio, GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., en el domicilio señalado para efectos de la ejecución contractual, sito en MZ. A1 LOTE 02, URB. LOS GERANIOS – PIURA – PIURA – PIURA, y al siguiente correo electrónico: orlando_jiménez_nevado@hotmail.com; así como al Inspector del Servicio, Ing. Huilter Mijahuanca Carrasco.

ARTÍCULO TERCERO: Dese cuenta a la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Dirección de Obras, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL